



Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPA-"C"

Ayabaca, 19 de Febrero del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2020 de fecha 19 de Febrero del 2020, el Expediente N° 565 de fecha 17 de Enero del 2020, el administrado y Regidor Jorge Luis Jiménez Castillo solicita la declaratoria de vacancia de los siguientes Regidores: Augusto Francisco Delgado Espejo, Oscar Manuel Córdova Caucha, Ronal Castillo Rosales, Cornelio David Sánchez Achutegui, Santos Reyes Novillo, José Milton Girón Cortes, Florey Alicia Ramos Jiménez de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Expediente N° 565 de fecha 17 de Enero del 2020, el administrado y Regidor Jorge Luis Jiménez Castillo remite la solicitud de declaratoria de vacancia de los Regidores: Augusto Francisco Delgado Espejo, Oscar Manuel Córdova Caucha, Ronal Castillo Rosales, Cornelio David Sánchez Achutegui, Santos Reyes Novillo, José Milton Girón Cortes, Florey Alicia Ramos Jiménez, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, consistente presuntamente en ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

Que, el Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declaratoria por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, Previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...). El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, el Artículo 9° Inciso 10 de la Ley orgánica de Municipalidades establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde o regidores.

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 19 de Febrero del 2020, el solicitante y Regidor Jorge Luis Jiménez Castillo, pidió el uso de la palabra a favor de su Abogado: Bismark Ballesteros Vigil, quién sustentó el pedido, argumentando que la solicitud de vacancia se basa en los siguientes Acuerdos:

- Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MPA-"C", promulgada en Sesión Ordinaria del 04 de Enero del 2019, con el voto de la Mayoría de la Asamblea (regidores oficialistas), y con atribuciones administrativas que no les corresponde, dichos regidores acordaron:
Artículo Primero: AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr. Baldomero Marchena Tacure, realizar las comisiones de trabajo durante el año 2019, al interior del país.

De acuerdo con la LOM en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, en concordancia con el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, no establece que dicho concejo municipal tenga la atribución de Autorizar al Alcalde, que pueda realizar comisiones de trabajo del país; Dejando explícita la autorización, solo en los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario. Generándose un conflicto de competencias, al atribuirse que la ley no les permite.

- Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2019-MPA-"C", promulgada en Sesión Ordinaria del 21 de Mayo del 2019, con el voto de la Mayoría de la Asamblea (regidores oficialistas), se acordó:
Artículo Primero.- Aprobar, la solicitud por los Regidores: Sr. Jorge Luis Jimenez Castillo, Edwin Levi Rios Vasquez, Jose Lider Pintado Reyes y Abilio Neyra Yangua, sobre copia del Expediente de obra no calificada

Página 1 de 5





Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPA-"C"

por separación de calzada y cunetas en la transitabilidad vehicular en la Localidad de Sauce Bajo del Distrito y Provincia de Ayabaca, con la salvedad que dicha información será entrega una vez culminada toda la actividad y contando con los informes técnicos correspondiente, por las áreas pertinentes.

Señala que no es facultad del Concejo Municipal de acuerdo con la LOM en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, ni los regidores, artículo 10° Atribuciones y obligaciones de los regidores, en concordancia con el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y el JNE en su RESOLUCION N° 0264-2018-JNE; los regidores no pueden impedir, imponer plazos, ni disponer condiciones para la entrega de información, ya que estarían asumiendo funciones ejecutivas y administrativas que no corresponden a su cargo; y que habrían infringido con la normativa expresa; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806).

A continuación, el Regidor Oscar Manuel Córdova Caucha, solicitó el uso de la palabra del Abogado: Robinson Andrés Holguín Alegre, para que sustente el descargo de los siete Regidores a quienes se le solicitó la vacancia, quien señaló que no procede la vacancia por cuanto:

- Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MPA-"C", de fecha 04 de Enero del 2019, no vulnera ningún tipo legal estipulado en las normas jurídicas que la rigen, por cuanto existe un vacío en la Ley Orgánica de Municipalidades sobre autorización al Alcalde de comisión de trabajo dentro del país; en primer lugar se plasmó que dicha autorización para que surta sus efectos, debería estar sustentada en documentos; y en segundo lugar se tiene conocimiento que durante las comisiones de trabajo que ha tenido el señor alcalde durante el año 2019 se han emitido resoluciones, en cumplimiento a lo ordenado a las resoluciones 420-2009-JNE y 639-2009-JNE.
- Acuerdo de Concejo N° 038-2019-MPA-"C", de fecha 21 de Mayo del 2019, ha sido suscrita por el Alcalde; en ningún momento se ha negado la información solicitada.

Luego la Jefa de Secretaria General solicitó que se brinde la participación del Gerente de Asesoría Jurídica, para que sustente el Informe N° 062-2020-MPA-GAJ de fecha 20 de Enero del 2020, procediendo al sustento.

Que, el artículo 23°, quinto párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: *"Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal"*.

Que, el artículo 22° de la referida Ley, establece taxativamente 10 causales de vacancia y el Art. 11° contempla adicionalmente la causal para el caso de los Regidores que realicen o ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza.

Que, para analizar la causal invocada es necesario advertir el criterio jurídico que al respecto ha mantenido el Jurado Nacional de Elecciones en casos similares.

Que, ahora bien, el Segundo Párrafo del Artículo 11 de la mencionada Ley prescribe: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos,... Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, tal como lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le correspondan a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización, ello conforme a la Resolución N° 481-2013-JNE.



Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPA-“C”

Que, se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisiones que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí, que cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

Que, a continuación, el análisis se realizará de manera separada por cada hecho que invoca el solicitante.

Que, respecto a: Haber votado a favor del punto de Agenda: Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para realizar las comisiones de trabajo durante el año 2019 al interior del país, en la Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero del 2019.

- I. De acuerdo al Acta de la Sesión se acordó: “... APROBAR EL PEDIDO DEL SEÑOR ALCALDE AUTORIZANDOLE SALIR EN COMISIONES DE TRABAJO DURANTE EL AÑO 2019 AL INTERIOR DEL PAÍS, DEBIENDO SER ESTA AUTORIZACION SUSTENTADA MEDIANTE DOCUMENTOS.”.
- II. Se aprecia que el acuerdo es claro al señalar que se autoriza al Alcalde para que salga en comisiones de trabajo al interior del país, las mismas que deben ser sustentadas mediante documentos, cumpliéndose así con el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ya que se está desempeñando la función de fiscalización de la gestión municipal, en ese caso respecto a los viajes que realizó el Alcalde al interior del País en comisión de servicios.
- III. Cabe señalar que de acuerdo al Art. 21 de la Ley N° 27972 el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, asimismo la misma normal legal en su Numeral 7 del Artículo 22 castiga con vacancia el caso de incomparecencia injustificada a cierto número de sesiones ordinarias ya sean consecutivas o no consecutivas; ello conlleva a que los regidores puedan fiscalizar el desempeño del cargo del Alcalde el mismo que debe ser a tiempo completo y asimismo su concurrencia a las sesiones de concejo, tal como ocurre en el presente caso al autorizarse que salga en comisiones de servicio al interior del país siempre que se sustente documentalmente.
- IV. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, en diversas resoluciones como la Resolución N° 0424-2018-JNE, ha señalado que los regidores se encuentran habilitados para llevar a cabo la fiscalización de la gestión municipal, siempre que no desnaturalice las demás atribuciones que les ha reconocido la Ley Orgánica de Municipalidades. Como lo he señalado líneas arriba el voto de los regidores ha sido enmarcado en la fiscalización de la gestión sin desnaturalizar las atribuciones y obligaciones que establece el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- V. Por tanto, al no configurarse la causal invocada en el hecho analizado resulta infundada la vacancia en este extremo.

Que, respecto a: Haber votado a favor del punto de Agenda: Solicitud de copias del Expediente de pago de mano de obra no calificada del Expediente de nombre: “Reparación de Calzada y Cunetas en la Transitabilidad Vehicular en los Caminos Vecinales en la Localidad de Sauce Bajo, Distrito y Provincia de Ayabaca – Piura”. Cabe señalar que se hizo la salvedad que dicha información será entregada una vez culminada toda la actividad y contando con los informes técnicos correspondientes de las áreas pertinentes, en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2019.

- I. Cabe precisar que en primer lugar se llevó al pleno del Concejo Municipal porque la propia Solicitud con Registro N° 4559 señala: “..., ello de conformidad a nuestras funciones de fiscalización de acuerdo a la Ley de Municipalidades N° 27972 ...”, y conforme al Numeral 22 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: “Corresponde al Concejo Municipal: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.”, por ende correspondía al Concejo Municipal autorizar y atender el pedido de información de los regidores solicitantes.



Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPA-“C”

- II. La solicitud está referida al pago de mano de obra no calificada de una Actividad que se encontraba en plena ejecución, siendo imposible atender en ese momento lo solicitado, pues la Solicitud es clara: “expediente de pago” de mano de obra no calificada, entendiéndose la solicitud como pago total, ya que la solicitud no especifica que se le entregue lo pagado hasta esa fecha; es por ello que, la salvedad que la información solicitada sea entregada una vez culminada toda la actividad y contando con los informes técnicos correspondientes.
- III. Si bien es cierto en la parte final de la Solicitud con Registro N° 4559, hace mención a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que previamente hace mención a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Al respecto es oportuno tener en cuenta que dichas normas legales establecen procedimientos totalmente distintos, y que sea cual sea el trámite utilizado, la información solicitada se hubiese entregado luego del último pago de la mano de obra no calificada del Proyecto, es decir después de culminada la Actividad mencionada.
- IV. Por tanto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta infundada la vacancia en este extremo.

Que, en lo que respecta a la formalidad del procedimiento, los actuados deben ser remitidos al pleno del Concejo Municipal para que sea dilucidado por este órgano de gobierno, en concordancia con el artículo 9° numeral 10 y artículo 23° primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades que establecen que corresponde al pleno del Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, que para el presente caso equivale a ocho (8) integrantes del mencionado órgano colegiado a favor de la solicitud.

Que, mediante Informe N° 0154-2020-MPA-GAJ de fecha 06 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare INFUNDADA la Solicitud de Vacancia contra los Regidores: Augusto Francisco Delgado Espejo, Oscar Manuel Córdova Caucha, Ronal Castillo Rosales, Cornelio David Sánchez Achutegui, Santos Reyes Novillo, José Milton Girón Cortes, Florey Alicia Ramos Jiménez, por la causal prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el ciudadano y Regidor JORGE LUIS JIMENEZ CASTILLO; y por ser una atribución que corresponde al Concejo Municipal, debe remitirse a dicha instancia para su deliberación y correspondiente decisión.

Que, luego de haber ejercido el uso de la palabra, el abogado del solicitante de la vacancia en forma oral, y el uso del derecho a la defensa de los Regidores cuestionados a través de su abogado defensor y el descargo presentado por escrito; y después del debate desarrollado en la Sesión Extraordinaria, los miembros del Concejo Municipal han expuesto y fundamentado sus posiciones en cuanto a la solicitud de vacancia y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia al cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, con este propósito se sometió a votación nominal del Concejo Municipal la solicitud de vacancia, obteniéndose los siguientes resultados:

A favor de la Vacancia: Tres (03) votos:

Reg. Jorge Luis Jiménez Castillo
Reg. Abilio Neyra Yangua
Reg. Jose Lider Pintado Reyes

En contra de la Vacancia: Ocho (08) votos:

Alcalde. Baldomero Marchena Tacure
Reg. Augusto Francisco Delgado Espejo
Reg. Oscar Manuel Córdova Caucha
Reg. Ronal Castillo Rosales
Reg. Cornelio David Sánchez Achutegui
Reg. Santos Reyes Novillo
Reg. José Milton Girón Cortes
Reg. Florey Alicia Ramos Jiménez



Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPA-“C”

Habiéndose obtenido Tres (03) votos a favor de la vacancia; y mayoritariamente el voto en contra de Ocho (08) de sus miembros del Concejo Municipal, este último incluye el voto del Alcalde; y teniendo en cuenta además la inasistencia del Regidor: Edwin Levi Rios Vasquez en consecuencia, no se ha alcanzado el porcentaje de 2/3 a favor, necesarios para la declaración de vacancia, conforme a lo señalado en el Art. 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto de la MAYORÍA de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Vacancia contra los Regidores: Augusto Francisco Delgado Espejo, Oscar Manuel Córdova Caucha, Ronal Castillo Rosales, Cornelio David Sánchez Achutegui, Santos Reyes Novillo, José Milton Girón Cortes, Florey Alicia Ramos Jiménez, por la causal prevista en el Artículo 11° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el Ciudadano y Regidor JORGE LUIS JIMENEZ CASTILLO, en mérito a los considerados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada de los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al solicitante y Regidor Jorge Luis Jiménez Castillo para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE